



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	01 de Febrero de 2023	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	002	2018	00810	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	DERLY KATERINE CUARTAS SOSSA	No Asistió
Demandados	MARISOL SALAZAR LÓPEZ MAURICIO ALBERTO ALVAREZ TABARES	Asistieron
Apoderado del demandante	ANDRES VÉLEZ LONDOÑO.	No Asistió
Apoderados Demandados	DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTANEDA	Asistió
Litis Consorte	COLPENSIONES	
Apoderada Colpensiones	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO DE TRABAJO-PRESTACIONES SOCIALES APORTES SEGURIDAD SOCIAL.	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Se deja constancia que la parte demandante no compareció a la audiencia, a pesar que la secretaría del Juzgado informó la fecha de la audiencia al correo electrónico de su apoderado y remitió el link del expediente.

No se aplican las consecuencias jurídicas del art. 77 del CPT y SS por inasistencia de la demandante, teniendo en consideración que este proceso se venía tramitando en otro Despacho y el Despacho no tiene certeza si la señora DERLY KATERINE CUARTAS SOSSA fue enterada de esta diligencia.

No obstante, Se otorga un plazo de 3 días, al profesional del derecho para que presente excusa por la inasistencia, so pena de multa.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa por la inasistencia de la parte demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/06764d43-618e-4fed-be40-6797f760e199?vcpubtoken=a206c1fc-a04a-4c2c-8e1b-c3b4afb02b18>

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Falta de competencia por el factor territorial Pues no se establece ninguna de las causales para que la demanda fuera presentada en Medellín pues el lugar de celebración de los contratos de prestación de servicios y de ejecución de los contratos fue en el Municipio de Bello, de la misma forma el domicilio de los demandados es el Municipio de Bello.

Traslado.

El Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín, encuentra probada la excepción planteada por pasiva. En consecuencia

RESUELVE

Primero: Declarar probada la excepción previa de falta de competencia por el factor territorial.

Segundo: Ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bello, Antioquia, para el respectivo reparto.

Tercero: Condenar en Costas a la parte demandante, se fijan agencias en la suma de \$ 300.000, en favor de los demandados.

Notificación en Estrados.

Sin recursos.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aad7dbde8c0fc2bcd2c4deb86012ce6d62b69c8ce68495d7e9b401942e42b**

Documento generado en 01/02/2023 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/06764d43-618e-4fed-be40-6797f760e199?vcpubtoken=a206c1fc-a04a-4c2c-8e1b-c3b4afb02b18>